



DECRETO

Expediente Gestdoc: 5757/2026 PROCEDIMIENTO AYUDAS NACIMIENTO Y MANUTENCION MENORES DE 3 AÑOS.

Asunto: Aprobación de las bases de la Convocatoria de “Ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025”, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte

Los Técnicos que suscriben, en relación con el expediente de referencia de Aprobación de las bases de la Convocatoria de “Ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025”, a la vista de su contenido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emiten el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la creación de nuevos servicios municipales y la mejora de los existentes, y la puesta en marcha, mantenimiento y ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

SEGUNDO.- Dentro de su ámbito competencial, y previa tramitación del correspondiente expediente de competencias impropias previsto en el artículo 7.4 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento quiere adoptar medidas en el ámbito de fomento de natalidad y políticas de promoción de la conciliación de la vida laboral, personal y familiar persiguiendo fundamentalmente la armonización de los tiempos laborales, familiares, las necesidades educativas y de cuidado familiar básico de colectivos de población la edad de 0 a 3.

TERCERO.- Se han unido al expediente las bases que han de regir la convocatoria que han sido redactadas por la Concejalía de Familia.

CUARTO.- Consta en el expediente Providencia de Incoación del expediente y memoria de fecha 6 de julio del 2026 en el que se detalla el objeto de la Convocatoria y el importe máximo previsto para la misma.

QUINTO.- Figura también el extracto de la convocatoria de la subvención que ha de remitirse a la Base Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación de la misma.

SEXTO.- Consta en el expediente el documento contable RC nº 220260010465 acreditativo de haberse practicado retención de crédito adecuado y suficiente, por importe de seiscientos veinticinco mil euros (625.000,00€), para atender el gasto que esta convocatoria conlleva.

SÉPTIMO.- Además se han incorporado al expediente las resoluciones favorables sobre el informe de inexistencia de duplicidades de la Comunidad de Madrid y el informe de sostenibilidad financiera de la Administración del Estado, de fecha registro 9 de junio y 12 de mayo del 2026 respectivamente.

A los anteriores antecedentes de hecho, son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se registrarán por:

- a) La Ordenanza General Municipal de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en fecha 18 de Diciembre de 2020 y publicada en el BOCM en fecha 18 de Marzo de 2021 (BOCM 63-2021).
- b) La ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017.
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- h) El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas que resulten aplicables.

SEGUNDO.- COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

La concesión de las ayudas de nacimiento y manutención no es una actividad de competencia propia del Ayuntamiento, ni le ha sido delegada por la administración competente (la Comunidad de Madrid), lo cual no impide que pueda ser ejercida en los términos señalados en el artículo 7.4 la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local,

que permite el ejercicio de competencias impropias, siempre y cuando se obtengan los informes referidos en el apartado 4 del mismo artículo y disposición normativa.

Las competencias locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada ley, pueden ser propias, que se ejercen en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, o atribuidas por delegación.

El referido artículo 7.4 LRBRL dispone que *“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”*

El Ayuntamiento puede llevar a cabo la convocatoria de estas ayudas en la medida en que cuenta, en sentido positivo, con los referidos informes:

- a) El 12 mayo del 2026, el Ministerio de Hacienda comunicó a este Ayuntamiento que quedaba acreditado que la Entidad local cumple con los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL, para el ejercicio de las competencias referidas en este informe.
- b) El 9 de junio de 2026, la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid da conformidad al informe sobre la inexistencia de duplicidades emitido por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con la actividad de “Ayudas a la Familia, por nacimiento, adopción y manutención de menores para periodo subvencionable 2025”, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

La concesión de las ayudas de nacimiento y manutención no es, pues, una actividad de competencia propia del Ayuntamiento ni le ha sido delegada por otra administración, lo cual no impide que pueda ser ejercida en los términos señalados en el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. De hecho, así viene haciéndose desde hace varios años, no existiendo ni en la Administración del Estado, ni Autonómica ayuda equiparable.

En este caso, la concesión de estas ayudas ni ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento ni supone simultaneidad con prestaciones de otras administraciones públicas, y en tal sentido se pronuncian los informes preceptivos emitidos por la administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, que obran en el expediente, y de las que se ha dejado constancia en el antecedente de hecho Sexto.

TERCERO.- REGULACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria desarrolla las bases reguladoras, recogidas en la correspondiente Ordenanza aprobada el 27 de abril de 2012 (BOCM de 3 de mayo) y sus posteriores modificaciones; y su contenido responde a la información necesaria y exigida en el artículo 23.1. de la LGS, amparándose igualmente en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobada por Acuerdo de Pleno de 18 de diciembre de 2020.

El procedimiento de concesión previsto en la convocatoria es el de concurrencia competitiva (Artículo 2 de las bases de la convocatoria), de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas y la dotación presupuestaria vinculada al efecto del presupuesto municipal del ejercicio 2026 el cual asciende a 625.000,00 euros.

La convocatoria de estas ayudas recoge el sistema de concurrencia competitiva como el procedimiento previsto para la concesión, así como los requisitos de necesario cumplimiento para acceder a las mismas. En cuanto al procedimiento establecido para la instrucción y concesión de estas ayudas, a tenor de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatoria, se considera adecuado y conforme a la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

CUARTO. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

En lo referente a la necesaria publicidad de la convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (B.O.E. de 24 junio)

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previa remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de estas ayudas, el Ayuntamiento cuenta con la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 06.2311.48003 del presupuesto municipal 2026, por importe de 625.000,00 euros.

SEXTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RESULTAN DE APLICACIÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de ayudas a familias empadronadas y residentes de la localidad, por nacimiento y manutención de menores durante el año 2025 es el de concurrencia competitiva.

A estos efectos, la concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 55 del Reglamento, puesto que se exceptiona del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

La propuesta de concesión se formulará por el órgano concedente previa propuesta del órgano instructor, en los términos previstos en las bases de la convocatoria. Tanto el órgano instructor como el órgano competente para la resolución se recogen expresamente en las bases de la convocatoria.

La tramitación del procedimiento de concesión, previsto en las bases de la convocatoria, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 55 del Reglamento, puesto que se exceptiona del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

En la tramitación del procedimiento de concesión, partiendo de la experiencia acreditada de años anteriores en cuanto al alto volumen de solicitudes y la cuantía global que supone la convocatoria de estas becas se establece la siguiente previsión: *“la presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante, en su propio nombre y en representación de los restantes miembros de la unidad familiar de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS en el plazo de la solicitud de la ayuda, así como el compromiso de mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.”*

Esta previsión se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que permite el recurso a la declaración responsable para otorgar al Ayuntamiento autorización para la comprobación del cumplimiento de los requisitos del art. 13 LGS por causas debidamente justificadas concurriendo en este caso un elevado volumen de solicitudes acorde con el crédito disponible para el otorgamiento de las ayudas (625.000,00 euros):

“Artículo 24. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos: (...)

5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.”

SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas objeto de la presente convocatoria, la aprobación de las bases, en atención a su especialidad, se incluyen en la propia convocatoria en los términos previstos en el artículo 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

Por otra parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, las bases de la convocatoria de ayudas a familias empadronadas y residentes de la localidad, por nacimiento y manutención de menores durante la convocatoria del 2026, periodo subvencionable correspondiente al año 2025 recogen los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO.- ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA Y CONCESION DELAS AYUDAS.

La aprobación de la convocatoria, así como la concesión de las Ayudas para el nacimiento y manutención en el periodo subvencionable 2025, corresponde conforme al decreto de delegación de competencias nº 4600/2026, de 28 de julio, a D. Jesús Egea Pascual la Delegación de Coordinación, Personal y Patrimonio, integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Jurídicos, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional, Comunicación y Relaciones Institucionales. Se le delega el ejercicio de las atribuciones que corresponden respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17, 18 y 19 del decreto nº2806/2023 de 17 de junio y, de manera específica:

a) La aprobación de la convocatoria, con la correspondiente autorización del gasto, y la resolución de los procedimientos de concesión, con la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación correspondientes, de las ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores de tres años, cualquiera que sea la cuantía global de la convocatoria, dentro del ámbito competencial de la Alcaldía.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 2 de octubre del 2026 y la diligencia del 9 de octubre del corriente, el concejal delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio, integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Jurídicos, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional, Comunicación y Relaciones Institucionales, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el modelo de solicitud de la Convocatoria de “Ayudas a Nacimiento y Manutención Convocatoria 2026, periodo subvencionable 2025”, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en los términos que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Aprobar las bases de la Convocatoria de “Ayudas a Nacimiento y Manutención Convocatoria 2026, periodo subvencionable 2025”, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en los términos que se adjunta como Anexo II.

TERCERO.- Aprobar el gasto que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003 del presupuesto general municipal del ejercicio 2026, con RC nº 220260010465 por importe total máximo de 625.000,00euros.

CUARTO.- Aprobar el extracto que debe remitirse a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de su publicación, en los términos que figuran en el anexo III, y remitirlo a dichos efectos.

QUINTO.- Convocar, conforme a las bases aprobadas la Convocatoria de Ayudas a Nacimiento y Manutención Convocatoria 2026, periodo subvencionable 2025.

SEXTO.- Facultar a la Técnico de Educación y Familia como instructor del procedimiento, para que dicte los actos que sean necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

En Boadilla del Monte. El Concejal Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio. D. Jesús Egea Pascual .

El presente decreto se transcribe en el Libro de Resoluciones y Decretos de los órganos unipersonales con los efectos señalados en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (la transcripción constituye exclusivamente garantía de su autenticidad e integridad). La vicesecretaria accidental y secretaria general en funciones: doña M^a Isabel Bernal Lizasoain. (documento fechado y firmado digitalmente)

ANEXO I

Solicitud Ayudas por nacimiento y manutención. Convocatoria 2026.

Datos del solicitante (debe ser persona física y la misma que firmará presencialmente: Madre, Padre, Tutor o Adoptante)

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

CORREO ELECTRÓNICO:

REPITA SU CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO MÓVIL:

TELÉFONO FIJO:

DOMICILIO:

Nº:

PORTAL:

PLANTA/LETRA:

POBLACIÓN:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

Indique su situación familiar: (Estas situaciones deben ser justificadas con documentos oficiales, según bases de la convocatoria (art. 11))

Casado o sin vínculo matrimonial



Datos del 2º Progenitor de los menores, en el caso que corresponda.

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

TELÉFONO MÓVIL:

Datos de los menores, nacidos entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 por los que se solicita la ayuda, que deben convivir y residir con el solicitante

En caso de tener en la unidad familiar más de 5 menores objeto de la convocatoria debe ponerse en contacto con la Concejalía de Familia que le indicará como proceder para no duplicar la solicitud por parte del interesado

Documentos de obligatoria presentación

- ☒ LIBRO DE FAMILIA COMPLETO
- ☒ CONTRATO COMPRA VIVIENDA EN BOADILLA DEL MONTE O CONTRATO ALQUILER Y LOS 6 ÚLTIMOS RECIBOS.

Documentación obligatoria según el caso

- ☐ SENTENCIA SEPARACIÓN/DIVORCIO/MEDIDAS PATERNOFAMILIARES/ACUERDO DE MEDIACIÓN
- ☐ CARNET FAMILIA NUMEROSA COLECTIVO
- ☐ RESOLUCIÓN JUDICIAL DE ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN CUYA TITULARIDAD RECAIGA EN UN SOLO TUTOR/A (*)
- ☐ INFORME O CERTIFICADO REGISTRO DE LA PROPIEDAD AMBOS PROGENITORES
- ☐ CERTIFICADO/S DE DISCAPACIDAD EN VIGOR

En cualquier caso, es de presentación obligatoria todo documento relacionado en el artículo 11 de las bases de la convocatoria según sea su situación.

Declaraciones Responsables

El/la solicitante CONOCE QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, IMPLICA QUE DECLARA, bajo su exclusiva responsabilidad, que la unidad familiar que integro y en cuyo nombre actúa:(marcar las casillas) (***)

- ☐ SE HALLA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, LEY GENERAL DE SUBVENCIONES, Y SE COMPROMETE A COMUNICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA EXISTENCIA DE DEUDA POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES.
- ☐ NO ESTÁ INCURSO/A EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN PARA RECIBIR SUBVENCIONES ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.
- ☐ SE HALLA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS .
- ☐ SE HALLA AL CORRIENTE EN EL PAGO FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL .
- ☐ SE HALLA AL CORRIENTE EN EL PAGO FRENTE A LA HACIENDA LOCAL .
- ☐ SE HALLA AL CORRIENTE EN EL PAGO FRENTE A LA HACIENDA AUTONÓMICA .
- ☐ SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Adjunte certificado acreditando la consulta y escrito motivando la causa de la oposición.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE RESIDENCIA DE LA UNIDAD FAMILIAR CON FECHA DE ÚLTIMA VARIACIÓN PADRONAL, POR LO QUE APORTO VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON EL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LA UNIDAD FAMILIAR DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA TESORERÍA SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LA UNIDAD FAMILIAR ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES CON LA AGENCIA TRIBUTARIA, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LA UNIDAD FAMILIAR ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE INHABILITACIONES Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES CON LA IGAE, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO.

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DE LA UNIDAD FAMILIAR SOBRE CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA, POR LO QUE APORTO TÍTULO/CARNET DE FAMILIA NUMEROSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

☐ ME OPONGO A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LO QUE APORTO CERTIFICADO.

(**) IMPORTANTE: la declaración responsable supone el reconocimiento del interesado sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio; y que dispone de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La comprobación del cumplimiento de los interesados de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se llevará a cabo de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

DESEO RECIBIR EN EL CORREO ELECTRÓNICO LA NEWSLETTER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

☐ SI

☐ NO

Ley de Protección de datos

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos que los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar su solicitud de AYUDAS A LA FAMILIA, POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE TRES AÑOS. La base jurídica que legitima este tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Sus datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para gestionar su solicitud y, posteriormente, durante los plazos legalmente establecidos para atender posibles reclamaciones.

Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición dirigiéndose al correo electrónico: privacidad@aytoboadilla.com, o mediante comunicación escrita a la dirección: C/ Juan Carlos I, nº 42, Boadilla del Monte, 28660 Madrid, España. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y/o contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) a través del correo electrónico: dpd@aytoboadilla.com.

CÓDIGO DE SEGURIDAD: ESCRIBA ESTE CÓDIGO A CONTINUACIÓN: **SNKVCZ**

Escriba el código de seguridad para comprobar que no eres un robot.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS PERIODO SUBVENCIONABLE 2025. CONVOCATORIA 2026

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte mantiene como objetivo prioritario el apoyar a las familias del municipio. Para ello dentro del Plan de Ayudas a la Familia, se destacan las medidas sociales, económicas, educativas, de ocio, de conciliación y de fomento de natalidad, como la que se presenta en esta convocatoria. Destacando la continuidad en reforzar aquellas ayudas económicas para familias monoparentales, numerosas y atención a la diversidad funcional.

Por todo lo anteriormente expuesto y en consonancia con el desarrollo del mencionado Plan de Ayudas a la Familia, y en aplicación de la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012, modificada el 25 de octubre del 2013 y el 23 de diciembre del 2016, se establecen las siguientes Bases de la Convocatoria de AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores de tres años correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se registrarán por las bases de esta convocatoria, la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, de tres años aprobada el 27 de abril de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

La convocatoria de la subvención deberá ser remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) para que proceda a su publicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 55 del Reglamento, puesto que se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS.

Podrán solicitar esta ayuda todas las familias empadronadas y residentes en la localidad de Boadilla del Monte que cumpliendo los requisitos establecidos, hubieran tenido un hijo o adoptado un menor de edad durante el 2025, y/o y fuera menor de tres años durante el periodo subvencionable (2025) o hubiera adoptado un menor durante los tres años siguiente a la fecha de la Resolución judicial o administrativa de la adopción dentro del periodo subvencionable, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003 del presupuesto general municipal del ejercicio 2026, por importe máximo total de 625.000,00 €.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas y la dotación presupuestaria vinculada al efecto del presupuesto municipal del ejercicio 2026 el cual asciende a 625.000,00 euros.

1.- El importe global máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 625.000,00 euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán del siguiente modo:

A. Ayudas por nacimiento:

a.1.) General: Un pago único de hasta 825 euros.

a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.250 euros.

a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.625 euros.

- a.3) Diversidad funcional del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.500 euros en caso de concurrir discapacidad en el menor en grado superior o igual al 33%.
- a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de diversidad funcional y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.750 euros.

B. Ayudas por Manutención:

- b.1) General: Hasta 437,50 euros anuales por manutención hasta que el menor cumpla los tres años. De los menores de tres años.
- b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales* con esta condición reconocida: Hasta 875 euros anuales por manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.
- b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.250 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.
- b.3) Diversidad funcional del menor: Hasta 1.250 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.4) En los supuestos donde concurren la situación de diversidad funcional y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.875 euros.

Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2025 y el 2022 se prorratearán, por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta, siempre que sean menores de edad. Además, en caso de superarse la partida asignada se procederá a de forma gradual a la disminución porcentual que proceda.

Todas las condiciones indicadas en el art 5.2 deben ser reconocidas por el órgano competente en el año 2025 o en los años anteriores en la situación de manutención de menores de tres años.

* Para el cómputo de las diferentes cuantías que aluden al concepto de familia numerosa, se atenderá a la Ley 40/2003, de 4 de diciembre, de Protección a las Familias Numerosas, al DECRETO 30/2023, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid, la Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y resto de normativa aplicable en la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de familias monoparentales deberá acreditarse documentalmente mediante, al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Inscripción en el libro de Familia o documento análogo a tal fin, de un único progenitor.
2. Familias constituidas por un/a progenitor/a o tutor y al menos un/a menor, en donde la responsabilidad familiar recae únicamente sobre esa persona adulta.
3. Se excluyen de este supuesto aquellos regímenes o acuerdos de custodias compartidas. También se excluirán aquellos solicitantes que hubiesen sido condenados, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.
4. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un solo tutor/a.
5. Certificado de Defunción.

La cuantía a percibir se determinará, en el supuesto de que el importe total de las ayudas concedidas supere el importe de crédito destinado a las ayudas, aplicando a cada una de ellas el **coeficiente reductor** que resultase de ponderar la suma total de las ayudas propuestas respecto del importe del crédito máximo destinado a la subvención.

ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza **serán compatibles** con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Las presentes ayudas con carácter general **no tributan en el impuesto de Renta de personas físicas**, sin perjuicio del o dispuesto por el organismo responsable.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA AYUDA.

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir de modo imprescindible los siguientes requisitos:

A. Beneficiarios de la ayuda:

a.1) Beneficiarios de las ayudas por nacimiento: la familia, que, cumpliendo los requisitos, hubiera tenido un hijo o adoptado a un menor de edad durante el año 2025, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.

a.2) Beneficiarios de las ayudas por manutención: la familia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubiera tenido un hijo y tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el periodo subvencionable (año 2025), o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del periodo subvencionable (año 2025).

- B. Ser española o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- C. Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte o familiar en primer grado de aquel que lo sea; en este último caso será necesario, además, acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, así como que no ser titular de vivienda alguna en todo el territorio nacional, mediante el informe del registro de la propiedad de ambos progenitores.
En caso de no ser ni propietario ni inquilino además deberán aportar declaración responsable del propietario de la vivienda indicando la circunstancia de la residencia en el domicilio.
- D. Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Boadilla del Monte, durante el año anterior, en su totalidad, al primer día del período subvencionable, (es decir, antes del 1 de enero de 2024). Manteniéndose el empadronamiento de toda la unidad familiar en la localidad hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria.
- E. El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el período subvencionable, es decir en el año 2025.
- a) Los progenitores de la unidad familiar, al solicitar la subvención, y a lo largo de todo el procedimiento, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Comunidad de Madrid, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 18, 19 y 22 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En caso de deuda con respecto a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se otorgará el plazo correspondiente para su subsanación. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante, en su propio nombre y en representación de los restantes miembros de la unidad familiar de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS en el plazo de la solicitud de la ayuda, así como el compromiso de mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda. En lo referente a solicitud, tramitación y posible obtención de esta ayuda, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte no se hace responsable de la ausencia de comunicación o discrepancias que puedan surgir entre el solicitante y los restantes miembros de la unidad familiar que figuran en el libro de familia. Se consideran

exoneradas de la obligación de comunicación las solicitantes que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género.

Si existiesen incumplimientos de obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria , Seguridad Social y/o Comunidad Autónoma de Madrid, durante el periodo comprendido entre la propia solicitud por parte del interesado y la propuesta de resolución definitiva de concesión y/o denegación, ésta no se considera subsanable; de manera que el solicitante quedaría excluido en la resolución definitiva como beneficiario. Por ello, con anterioridad a la tramitación de la solicitud de subvención, se aconseja que el interesado consulte si está al corriente de pago en los tributos/obligaciones y restantes ingresos de derecho público tanto municipales como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Comunidad de Madrid y Seguridad Social a través de las sedes electrónicas y demás plataformas habilitadas a tal efecto.

- F. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante, en su propio nombre y en representación de la unidad familiar de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS en el plazo de la solicitud de la ayuda, así como el compromiso de mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.
- G. Quedaran excluidos todos aquellos solicitantes que realicen más de una petición, por duplicidad, así como aquellas solicitudes que se soliciten por ambos progenitores en diferentes formularios.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable (únicamente a efectos de los requisitos de los puntos d y f del art 7) aquella persona que no conviva con el solicitante de la ayuda.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

La formada por un progenitor o por los progenitores con o sin vínculo matrimonial, que convivan y descendientes mayores de edad sujetos a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen (art. 249 Cod Civil y ss), así como los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad que convivan y dependan económicamente de sus padres.

En caso de que no exista convivencia entre los progenitores, serán los menores reconocidos por ambos en el libro de familia (o documento análogo a tal fin) y el progenitor que conviva con estos el que pueda solicitar la ayuda además deberá acreditar documentalmente la situación mediante:

- a) Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
- b) Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
- c) Certificado de Defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable (únicamente a efectos de los requisitos de los puntos d y f del art 7) aquella persona que no conviva con el solicitante de la ayuda.

La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- A. Mantenerse en disposición de acreditar, en cualquier momento y durante los plazos legalmente establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- B. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- C. Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias, así como cambios que puedan darse en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, siendo responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda los mayores de edad de la citada unidad familiar.
- D. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte consultará, por medios electrónicos, el cumplimiento de estos requisitos. El interesado puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar, la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.
- E. La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la solicitud digital correspondiente implica la aceptación incondicional de los términos de la misma, así como de las bases que la regulan.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencial en el modelo normalizado de solicitud digital para la convocatoria 2026, que debe cumplimentarse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> en el enlace que se creará para tal fin y que será publicado junto con las indicaciones a seguir, con suficiente antelación. Siendo necesario identificarse en la sede electrónica municipal por cualquier medio electrónico autorizado en la misma.

La modalidad semipresencial está destinada a aquellos interesados que carezcan de certificado digital para presentar la solicitud de forma telemática. En este supuesto el interesado tendrá que cumplimentar igualmente el modelo de solicitud digital anteriormente indicado, adjuntando la documentación requerida. A diferencia de la modalidad telemática, no se identifica electrónicamente, se deberá pulsar el botón de presentación preliminar, pues esto hará que la solicitud quede temporalmente preparada para su registro en el Registro General del Ayuntamiento.

Esta solicitud será efectiva una vez se persone el solicitante en el Registro General del Ayuntamiento, identificándose con su documento de identidad o cualquier otro documento admitido al efecto, y firme la solicitud previamente cumplimentada, mediante la estampación en la misma de firma recogida a través de pantalla digital, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En caso contrario la solicitud carecerá de validez y se entenderá como no presentada.

El Ayuntamiento tendrá previsto algún sistema de auxilio y asistencia para presentación de las solicitudes por los interesados que lo necesiten, que se canalizará a través de la Concejalía de Familia. Se dará debida información a través de la web municipal.

Las solicitudes podrán presentarse desde el 20 de octubre al 3 de noviembre ambos inclusive, previa publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de este plazo.

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar que en su nombre y representación de la citada unidad familiar la suscriba.

La documentación adjunta digitalmente se presentará preferiblemente en formato pdf y en un único documento por apartado.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA PRESENTAR.

Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación acreditativa escaneada:

- A. Libro de familia completo, certificación del Registro Civil, o documento análogo a tal fin.
- B. En caso de acogimiento familiar, resolución judicial de acogimiento certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.
- C. En caso de separación o divorcio: Sentencia (completa) de Separación/Divorcio o Medidas Paternofiliales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado en centro público.
- D. En caso de no existir vínculo matrimonial, medidas paternofiliales, realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
- E. Certificado de defunción de uno de los progenitores, si concurre el caso.

- F. En su caso, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o solicitud del citado reconocimiento o de renovación del título (en el periodo subvencionable, es decir año 2025) de la Comunidad de Madrid.
- G. En caso de menores de tres años con diversidad funcional igual o superior al 33%, certificado o tarjeta de discapacidad en vigor, en el que se indique grado de discapacidad. La fecha del documento deberá ser del periodo subvencionable (es decir año 2025)
- H. En caso de adopción de menores, adjuntar copia de la resolución de la adopción por órgano competente y su correspondiente traducción jurada cuando corresponda.
- I. En caso de tener vivienda en propiedad a nombre de uno de los dos progenitores, copia completa de escrituras, o Copia simple o contrato de Compraventa de la vivienda donde aparezca datos de vivienda y titular identificado con DNI de al menos un progenitor.
- J. En caso de residir en régimen de alquiler copia completa del contrato de alquiler de la vivienda y de los seis últimos recibos correspondiente al contrato, en los que figuren los datos de al menos uno de los progenitores peticionarios.
- K. Si la unidad familiar no es propietaria de la vivienda en que figure empadronada, informe o certificación del Registro de la Propiedad de fecha actual de ambos progenitores, en que se acredite que ninguno de los progenitores posee otra vivienda en el territorio nacional, con objeto de acreditar que el domicilio en el que está empadronado es el domicilio habitual.
En caso de no ser ni propietario ni inquilino además deberán aportar declaración responsable del propietario de la vivienda indicando la circunstancia de la residencia en el domicilio.

La Concejalía de Familia podrá, en cualquier momento, solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, adoptándose resolución en este sentido, que se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón electrónico de anuncios municipal, en la sede electrónica.

La presentación de solicitud de ayuda implica la autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite, al padrón municipal, a los servicios de Tesorería municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas, así como a la Consejería de Familia de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización puede ser negada en caso de manifestarlo expresamente así en la solicitud, en cuyo caso es responsabilidad del interesado acompañar a la solicitud de toda la documentación necesaria; en caso de no hacerlo en los plazos señalados, será considerado desistido de su petición resolviéndose en dicho sentido, archivándose la misma sin más trámite.

La notificación de la resolución de desistimiento será efectuada a los interesados mediante publicación de la resolución en el tablón electrónico de anuncios municipal, en la sede electrónica.

ARTÍCULO 12. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor cruzará los datos necesarios y comprobará las solicitudes recibidas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos y la documentación obligatoria a presentar de la convocatoria, el órgano competente requerirá a los solicitantes para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición con el alcance que en ellas se establezca, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación y la resolución de desistimiento serán notificadas a los interesados, a través de la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica:

<https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>.

ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

La fase de instrucción se llevará a cabo por un equipo instructor de la Concejalía de Familia, que estará integrado conjuntamente por la técnica de dicha Concejalía, que actuará como responsable técnica de la instrucción del expediente, y por un Técnico de Administración General (TAG), con funciones de asesoramiento técnico. Ambos serán auxiliados por uno o varios gestores administrativos para la revisión y organización de los expedientes.

La técnica responsable de la instrucción será designada expresamente mediante decreto del órgano competente, que se incorporará al expediente correspondiente a cada convocatoria.

El órgano instructor, a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión provisional de las ayudas con su cuantía, y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, www.aytoboadilla.com, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento:

<https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará motivadamente la estimación y desestimación de las alegaciones formuladas, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y sus correspondientes cuantías y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a la aprobación del órgano competente, previo informe favorable de la Intervención general.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de ayudas será objeto de publicación y notificación a los interesados a través de anuncio en la página web <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>, en la sede electrónica insertándose también en el tablón electrónico de edictos municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo de resolución de la convocatoria será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 15. CAUSAS DE REINTEGRO.

Estará obligado a reintegrar la ayuda, el beneficiario que haya percibido la subvención erróneamente o falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión y en los otros supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobada por el Pleno el 18 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 16, de 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de dicha Ley.

ARTÍCULO 17. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá remitir

correo electrónico de aviso a la dirección válida proporcionada por los solicitantes cada vez que se publique en el tablón electrónico de edictos municipal cualquier actuación o resolución relacionada con la presente convocatoria de ayudas.

ARTÍCULO 18. CONTROL.

Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al órgano gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al órgano gestor.

Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo General de Protección de Datos, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

La base legal para el tratamiento de sus datos es el consentimiento prestado al realizar la presente inscripción, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos se conservarán durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante los plazos legales establecidos y de prescripción de acciones.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación y portabilidad, dirigiéndose a la dirección de correo electrónico privacidad@aytoboadilla.com, adjuntando fotocopia del DNI e indicando qué actuación solicita. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control competente, si cree que no le hemos

atendido correctamente y/o contactar con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento mediante el correo electrónico dpd@aytoboadilla.com.

El Concejal Delegado Coordinación, Personal y Patrimonio.
D. Jesús Egea Pascual.
(firmado y fechado digitalmente)

ANEXO III

EXTRACTO DEL ACUERDO DEL DECRETO nº xxxx, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):
BDNS (Identif.): *(Código de la Convocatoria)*

De acuerdo con la ordenanza reguladora aprobada en Pleno de fecha de 27 de abril de 2012, modificada en sesión plenaria el 25 de octubre del 2013 y de 23 de diciembre del 2016, en los términos que a continuación se concretan se convoca el periodo de ayuda se convocan las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025.

Primero. Beneficiarios:

a) Beneficiarios de las ayudas por nacimiento: la familia, que, cumpliendo los requisitos, hubiera tenido un hijo o adoptado a un menor de edad durante el año 2025, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.

b) Beneficiarios de las ayudas por manutención: la familia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubiera tenido un hijo y tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el año 2025, o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del año 2025.

Segunda. Objeto:

Apoyar a las familias del municipio, destacando la continuidad en reforzar aquellas ayudas económicas para familias monoparentales, familias numerosas y atención a la diversidad funcional.

Tercero. Bases Regulatoras:

Ordenanza Municipal reguladora de las citadas ayudas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como

modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017.

Cuarto. Cuantías:

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán del siguiente modo:

d) Ayudas por nacimiento:

- a.1.) General: Un pago único de hasta 825 euros.
- a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.250 euros.
- a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.625 euros.
- a.3) Diversidad funcional del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.500 euros en caso de concurrir discapacidad en el menor en grado superior o igual al 33%.
- a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de diversidad funcional y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.750 euros.

e) Ayudas por Manutención:

- b.1) General: Hasta 437,50 euros anuales por manutención hasta que el menor cumpla los tres años. De los menores de tres años.
- b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales* con esta condición reconocida: Hasta 875 euros anuales por manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.
- b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.250 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.
- b.3) Diversidad funcional del menor: Hasta 1.250 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.4) En los supuestos donde concurren la situación de diversidad funcional y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.875 euros.

Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2025 y el 2022 se prorratearán, por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta, siempre que sean menores de edad. Además, en caso de superarse la partida asignada se procederá a de forma gradual a la disminución porcentual que proceda.

En la presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003 del presupuesto general municipal del ejercicio 2026, por importe total máximo de 625.000,00€ euros, concretándose las cuantías en función del número de solicitudes concedidas.

Quinto. Plazo de solicitud:

Las solicitudes podrán desde el 20 de octubre hasta el 3 de noviembre del 2026, ambos inclusive previa publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencial en el modelo normalizado de solicitud digital para la convocatoria 2025, que debe cumplimentarse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> en el enlace que se creará para tal fin y que será publicado en dicha página web junto con la autorización de cesión de datos oficial a cumplimentar y adjuntar, y las indicaciones a seguir, con suficiente antelación. Siendo necesario identificarse en la sede electrónica municipal por cualquier medio electrónico autorizado en la misma.

Boadilla del Monte. El Concejal Delegado Coordinación, Personal y Patrimonio. D. Jesús Egea Pascual. (Fdo. y fechado al margen digitalmente)